

A stylized white logo consisting of the letters 'u', 'n', 'i', 'v', 'e', 'r', 's', 'i', 't', 'a', 't', 'i', 'a' in a cursive, handwritten style, set against a red background.

NORMATIVA UNIVERSITARIA

Reglamento General de Titulación

**EL
MUNDO
NECESITA
GENTE
QUE
AME
LO
QUE
HACE**

***Área responsable:
Consejo Superior***

Versión: 4.0

Código: RAC.0008	NORMATIVA UNIVERSITARIA	Versión: 4.0
Fecha implementación: septiembre 2015	Reglamento General de Titulación	Página 1 de 21

CONTENIDO

CAPÍTULO I: DEFINICIONES	3
CAPÍTULO II: TRABAJO DE TITULACIÓN	5
CAPÍTULO III: EXAMEN DE GRADO DE CARÁCTER <i>COMPLEXIVO</i>	9
CAPÍTULO IV: PROCEDIMIENTOS DEL ITINERARIO DE TITULACIÓN	10
CAPÍTULO V: EVALUACIÓN DEL DESARROLLO DE TITULACIÓN	11
CAPÍTULO VI: COMITÉS DE TITULACIÓN	15
CAPÍTULO VII: CUSTODIA DE LOS TRABAJOS DE TITULACIÓN	17
CAPÍTULO VIII: PROPIEDAD INTELECTUAL	17
DISPOSICIONES GENERALES	18
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	19
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....	21

Responsables del documento		
Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
		
Nombre : Jenny Viracocha Cargo: Jefe de Normativa y Procesos	Nombre : Christian Silva Cargo : Comité General de Titulación-Presidente	Consejo Superior
Fecha: junio 2016	Fecha: julio 2016	Fecha de codificación: 04 de agosto de 2016
Fecha: febrero 2016	Fecha: febrero 2016	Fecha de codificación: 17 de marzo de 2016
Fecha: septiembre 2015	Fecha: septiembre 2015	Fecha de codificación: 05 de octubre de 2015
Fecha: 31 de agosto de 2015	Fecha: 03 de septiembre de 2015	Fecha de aprobación: 09 de septiembre de 2015

Código: RAC.0008	NORMATIVA UNIVERSITARIA	Versión: 4.0
Fecha implementación: septiembre 2015	Reglamento General de Titulación	Página 2 de 21

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS
CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 46 dispone que la organización, integración, deberes y atribuciones de los órganos colegiados constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos;

Que, el Estatuto de la Universidad de Las Américas (UDLA), en su artículo décimo séptimo, otorga al Consejo Superior la atribución de aprobar y disponer la expedición de todas las políticas y reglamentos generales de la Universidad, y

Que, la Misión de la Universidad de Las Américas es *“formar personas competentes, emprendedoras y con visión internacional-global, comprometidas con la sociedad y basadas en principios y valores éticos”*;

En ejercicio de sus atribuciones aprueba:

Código: RAC.0008	NORMATIVA UNIVERSITARIA	Versión: 4.0
Fecha implementación: septiembre 2015	Reglamento General de Titulación	Página 3 de 21

REGLAMENTO GENERAL DE TITULACIÓN

CAPÍTULO I: DEFINICIONES

Art. 1 **Unidad de Titulación.-** La Unidad de Titulación es la instancia curricular que incluye las asignaturas, cursos o sus equivalentes, que permiten la validación académica de los conocimientos, habilidades y desempeños adquiridos en la carrera para la resolución de problemas, dilemas o desafíos de una profesión. Su resultado final fundamental es: a) el desarrollo de un trabajo de titulación, basado en procesos de investigación e intervención o, b) la preparación y aprobación de un examen de grado de carácter *complexivo*.

Para el caso de los programas de posgrado, la Unidad de Titulación, está orientada a la fundamentación teórica-metodológica y a la generación de una adecuada base empírica, que garantice un trabajo de titulación que contribuya al desarrollo de las profesiones, los saberes, la tecnología o las artes, y las ciencias.

Cada carrera o programa tendrá en su Unidad de Titulación:

1. Un itinerario de titulación, que es una trayectoria de aprendizaje compuesta por la agrupación secuencial de asignaturas, cursos o sus equivalentes en el ámbito investigativo, académico o artístico.
2. Una opción de titulación, cuyo resultado final podrá ser:
 - a. **El desarrollo de un trabajo de titulación.-** Que es el resultado investigativo, académico o artístico, con el cual el estudiante demuestra un manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación profesional. Se considerarán trabajos de titulación las propuestas planteadas en los artículos 11 y 12 del presente Reglamento.
 - b. **La preparación y aprobación de un examen de grado de carácter *complexivo*.**- Que deberá estar articulado al perfil de egreso de la carrera, con el mismo nivel de complejidad, tiempo de preparación y demostración de resultados de aprendizaje o competencias que el exigido en el trabajo de titulación. Su preparación y ejecución debe realizarse en similar tiempo que el del trabajo de titulación.

(Artículo reformado en sesiones ordinaria y extraordinaria del Consejo Superior desarrolladas el 17 de marzo de 2016 y el 04 de agosto de 2016, respectivamente).

Código: RAC.0008	NORMATIVA UNIVERSITARIA	Versión: 4.0
Fecha implementación: septiembre 2015	Reglamento General de Titulación	Página 4 de 21

Art. 2 Plan de estudios completo.- Comprende la aprobación del total de las asignaturas y todos los requisitos establecidos por cada carrera o programa; se excluye la última asignatura de la Unidad de Titulación.

(Artículo reformado en sesión ordinaria del Consejo Superior desarrollada el 17 de marzo de 2016)

Art. 3 Docente Guía.- Es el docente de la Universidad que acompaña al estudiante en el desarrollo del trabajo de titulación, entrega orientaciones metodológicas de investigación específicas al tema, realiza evaluaciones progresivas del avance y valida los requisitos a cumplir para el trabajo de titulación.

El docente guía deberá demostrar capacidad relacionada con una formación específica.

(Artículo reformado en sesión ordinaria del Consejo Superior desarrollada el 17 de marzo de 2016)

Art. 4 Docente Corrector.- Docente de la Universidad responsable de la lectura, corrección y evaluación del trabajo de titulación, bajo los criterios establecidos en los instrumentos de evaluación de cada carrera o programa previamente aprobados por la instancia pertinente.

El docente corrector deberá demostrar capacidad relacionada con una formación específica.

(Artículo reformado en sesión ordinaria del Consejo Superior desarrollada el 17 de marzo de 2016)

Art. 5 Profesionales invitados.- Profesionales cuya función es la de emitir criterios que contribuyan a la evaluación del trabajo de titulación. No pueden otorgar calificaciones.

Art. 6 Tribunal o Comisión evaluadora.- Conjunto de académicos que se reúnen para emitir un juicio o evaluación en los procesos de titulación.

Art. 7 Presentación.- Proceso mediante el cual el estudiante de las carreras exhibe su trabajo ante los docentes correctores.

(Artículo reformado en sesión extraordinaria del Consejo Superior desarrollada el 04 de agosto de 2016).

Art. 8 Defensa.- Exposición que realiza el estudiante de posgrado frente al tribunal.

Art. 9 Rúbrica.- La rúbrica es una herramienta de evaluación que está elaborada con criterios y niveles de logro con base en los resultados de aprendizaje. Se utiliza para evidenciar el desempeño del estudiante en el proceso de enseñanza-

Código: RAC.0008	NORMATIVA UNIVERSITARIA	Versión: 4.0
Fecha implementación: septiembre 2015	Reglamento General de Titulación	Página 5 de 21

aprendizaje. Define con claridad las expectativas del docente y ofrece una clara retroalimentación al estudiante.

(Artículo reformado en sesión ordinaria del Consejo Superior desarrollada el 17 de marzo de 2016)

Art. 10 **Secretaría Académica.-** Es la unidad administrativa, responsable de la validación de los requisitos previos a la recepción de trabajos de titulación; de la coordinación de defensas y exámenes de grado; del registro de evaluaciones de las modalidades de titulación en el libro de actas; de la emisión de las actas de grado; de la entrega de títulos académicos y su registro en la Senescyt. Es la unidad responsable de la validación de los requisitos y de la coordinación de los procesos previamente mencionados; en consecuencia, es una unidad de control centralizado.

(Artículo reformado en sesión ordinaria del Consejo Superior desarrollada el 17 de marzo de 2016)

CAPÍTULO II: TRABAJO DE TITULACIÓN

Art. 11 **Trabajo de titulación para carreras.-** Consiste en una propuesta que contenga, como mínimo, una investigación exploratoria y diagnóstica, base conceptual, conclusiones y fuentes de consulta. Para garantizar su pertinencia académica, el trabajo de titulación guardará correspondencia con los aprendizajes adquiridos en la carrera (perfil de egreso) y utilizará un nivel de argumentación coherente con las convenciones del campo del conocimiento.

Cada trabajo de titulación será evaluado de manera individual. Los trabajos de titulación podrán desarrollarse con metodologías multiprofesionales o multidisciplinarias. Para la elaboración de tales trabajos de titulación se podrán conformar equipos de dos estudiantes de una misma carrera. Estos equipos podrán integrar a un máximo de tres estudiantes, cuando pertenezcan a diversas carreras de una misma o de diferentes Universidades. En tales casos su evaluación se realizará de manera individual cuando el estudiante haya concluido con todos los requisitos académicos para su titulación.

El procedimiento específico a seguir para cada carrera constará en su respectivo Reglamento de Titulación de Carrera (RTC), que será elaborado por el Comité de Titulación de la carrera correspondiente y que, para ser aprobado por el Comité General de Titulación, deberá guardar armonía con el presente Reglamento.

La presentación del trabajo de titulación estará definida en el RTC de cada una de las carreras y, será evaluada de forma individual.

Código: RAC.0008	NORMATIVA UNIVERSITARIA	Versión: 4.0
Fecha implementación: septiembre 2015	Reglamento General de Titulación	Página 6 de 21

La evaluación del trabajo de titulación se realizará según las rúbricas definidas por las carreras en su respectivo RTC.

Se reconocerán como trabajos de titulación para carreras en la Universidad, las siguientes opciones:

- a) Proyectos de investigación;
- b) Proyecto final integrador;
- c) Ensayos o artículos académicos;
- d) Etnografías;
- e) Sistematización de experiencias prácticas de investigación y/o intervención;
- f) Análisis de casos;
- g) Estudios comparados;
- h) Propuestas metodológicas;
- i) Propuestas tecnológicas;
- j) Productos o presentaciones artísticas;
- k) Dispositivos tecnológicos;
- l) Modelos de negocios;
- m) Emprendimientos;
- n) Proyectos técnicos; y,
- o) Trabajos experimentales.

La elección de una o más de estas opciones será de responsabilidad de cada carrera y la definición de estos trabajos de titulación será descrita y fundamentada en el RTC correspondiente.

Para el desarrollo del trabajo de titulación se asignarán 400 horas en la educación superior de grado; 240 horas en la educación tecnológica superior; y, 200 horas en la educación técnica superior; que estarán incluidas dentro del total de horas de la carrera. Estas horas podrán extenderse hasta en un 10%, dependiendo de la complejidad de la metodología, contenido y tiempo necesario para la realización del trabajo.

Código: RAC.0008	NORMATIVA UNIVERSITARIA	Versión: 4.0
Fecha implementación: septiembre 2015	Reglamento General de Titulación	Página 7 de 21

El estudiante deberá aprobar el trabajo de titulación dentro del período académico de culminación de sus estudios; es decir, dentro de aquel en el que el estudiante se matriculó en todas las actividades académicas que requiera aprobar para concluir su carrera o programa. En el caso de que el estudiante no consiguiera aprobar su trabajo de titulación dentro de dicho período académico, se le otorgarán dos períodos académicos de prórroga para que lo finalice o cambie el tema del trabajo de titulación.

(Artículo reformado en sesión extraordinaria del Consejo Superior desarrollada el 04 de agosto de 2016)

Art. 12 Trabajo de titulación para programas de especialización, maestría profesional y maestría de investigación.- Este tipo de trabajos de titulación deberá incluir necesariamente un componente de investigación de carácter descriptivo, analítico o correlacional y, bajo tal perspectiva, contener, como mínimo, la determinación del tema o problema, el marco teórico referencial, la metodología pertinente y las conclusiones. Su elaboración deberá guardar correspondencia con las convenciones científicas del campo respectivo.

Los trabajos de titulación serán individuales; pero, cuando su nivel de complejidad lo justifique, podrán realizarse en equipos de dos estudiantes, dentro de un mismo programa.

Art. 13 Trabajo de titulación en los programas de especialización: Se asignarán 200 horas para la unidad de titulación.

Se considerarán trabajos de titulación en la especialización, los siguientes:

- a) Análisis de casos;
- b) Proyectos de investigación;
- c) Proyectos de aplicación;
- d) Productos o presentaciones artísticas;
- e) Ensayos y artículos académicos o científicos;
- f) Meta análisis; y,
- g) Estudios comparados.

Art. 14 Trabajo de titulación en los programas de maestría profesional: Se asignarán 440 horas para la unidad de titulación.

Código: RAC.0008	NORMATIVA UNIVERSITARIA	Versión: 4.0
Fecha implementación: septiembre 2015	Reglamento General de Titulación	Página 8 de 21

Se considerarán trabajos de titulación de las maestrías profesionales, los siguientes:

- a) Análisis de casos;
- b) Proyectos de investigación y desarrollo;
- c) Estudios comparados complejos;
- d) Artículos profesionales de alto nivel;
- e) Diseño de modelos complejos;
- f) Propuestas metodológicas y tecnológicas avanzadas;
- g) Informes de investigación;
- h) Productos artísticos, y
- i) Dispositivos de alta tecnología.

Art. 15 Trabajo de titulación en los programas de maestría de investigación: Se asignarán 800 horas para la unidad de titulación.

En estos programas, el trabajo de titulación deberá ser una tesis, que estará alineada al Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior.

En ningún caso estos programas tendrán opción de examen de grado de carácter *complexivo*.

(Artículo reformado en sesiones ordinaria y extraordinaria del Consejo Superior desarrolladas el 17 de marzo de 2016 y el 04 de agosto de 2016, respectivamente).

Art. 16 Sin perjuicio de que el trabajo de titulación haya sido desarrollado de forma grupal, será evaluado de forma individual.

Art. 17 La carrera o programa, en función de sus necesidades de aprendizaje y perfil de egreso, definirá en su RTC o Reglamento de Titulación de Programa (RTP) el mecanismo que sus estudiantes emplearán para la presentación o defensa de sus trabajos de titulación, basándose en lo establecido por el Comité General de Titulación.

Los instrumentos de evaluación serán previamente aprobados por el Comité de Titulación de cada carrera o programa, los mismos que serán incluidos en sus RTC o RTP.

Para que se proceda con la presentación o defensa final del

Código: RAC.0008	NORMATIVA UNIVERSITARIA	Versión: 4.0
Fecha implementación: septiembre 2015	Reglamento General de Titulación	Página 9 de 21

trabajo de titulación, la Secretaría Académica deberá certificar la culminación de estudios y el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la carrera o programa.

Todas las definiciones de la presentación, defensa y aprobación del trabajo de titulación constarán en el respectivo RTC o RTP.

(Artículo reformado en sesión ordinaria del Consejo Superior desarrollada el 17 de marzo de 2016).

CAPÍTULO III: EXAMEN DE GRADO DE CARÁCTER COMPLEXIVO

Art. 18 Examen de Grado de carreras y programas.- El examen de grado es la prueba oral y/o escrita (teórico-práctica) con carácter *complexivo*, articulada al perfil de egreso de la carrera o programa, con el mismo nivel de complejidad, tiempo de preparación y demostración de resultados de aprendizaje o competencias que el exigido en las diversas formas del trabajo de titulación. Su preparación y ejecución debe realizarse en similar tiempo que el del trabajo de titulación.

Cada carrera o programa decidirá el tipo y la metodología que se aplicará en el examen de grado. El tipo de examen y la metodología del mismo estarán descritos en el respectivo RTC o RTP y aprobados por el Comité General de Titulación.

El examen de grado evaluará los resultados de aprendizaje institucionales, de la carrera o del programa.

El examen de grado será valorado por una Comisión Evaluadora conformada por al menos dos docentes, siguiendo una rúbrica establecida.

Cada año, el Comité de Titulación de carrera o programa validará el contenido y la estructura del examen y, de ser necesario, realizará modificaciones.

Para los programas, el examen de grado podrá ser rendido por los estudiantes siempre y cuando el programa lo contemple. Caso contrario, el estudiante solo podrá elegir las distintas opciones de trabajo de titulación aceptadas por el programa en su RTP.

Las fechas para rendir el examen de grado serán coordinadas entre la carrera o programa y la Secretaría Académica. Éstas se establecerán en el calendario académico institucional, a partir de la terminación del plan de estudios completo y el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la carrera o por el programa.

Para que se proceda con la presentación o defensa final del

Código: RAC.0008	NORMATIVA UNIVERSITARIA	Versión: 4.0
Fecha implementación: septiembre 2015	Reglamento General de Titulación	Página 10 de 21

trabajo de titulación, la Secretaría Académica deberá certificar la culminación de estudios y el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la carrera o programa.

En caso de ser una presentación oral, las carreras y programas tendrán que contar con los mecanismos necesarios para registrar las evidencias de la evaluación y garantizar el proceso de recalificación.

(Artículo reformado en sesión ordinaria del Consejo Superior desarrollada el 17 de marzo de 2016).

CAPÍTULO IV: PROCEDIMIENTOS DEL ITINERARIO DE TITULACIÓN

Art. 19 Realización de la titulación.- Los estudiantes deberán iniciar su itinerario de titulación de acuerdo a las determinaciones específicas de su carrera o programa, las cuales constarán en sus RTC o RTP. El itinerario de titulación incluirá:

- a. La aprobación de asignaturas, talleres, u otros dedicados al aprendizaje de metodologías de investigación que consten en los planes de estudios correspondientes. El objetivo de estas asignaturas es el de que el estudiante demuestre una clara comprensión sobre la metodología del trabajo de titulación.
- b. Las asignaturas que conformen el itinerario de titulación culminarán con la aprobación del trabajo de titulación o del examen de grado de carácter *complexivo*.
- c. El itinerario de titulación estará compuesto por asignaturas optativas.

En el último período académico, el estudiante se preparará exclusivamente para la modalidad que haya escogido para graduarse:

- Sea para la culminación de su trabajo de titulación previamente aprobado con un docente guía asignado;
- Sea para rendir el examen *complexivo* de grado, asistiendo a las clases de preparación.

Un estudiante podrá retirarse voluntariamente de la asignatura de titulación final en el período académico, de acuerdo al plazo establecido en el calendario académico.

Para retiros fuera del plazo establecido en el calendario académico, en casos excepcionales tales como fuerza mayor, caso fortuito, calamidad doméstica y problemas de salud que le

Código: RAC.0008	NORMATIVA UNIVERSITARIA	Versión: 4.0
Fecha implementación: septiembre 2015	Reglamento General de Titulación	Página 11 de 21

impidan continuar sus estudios, se requerirá autorización del Vicerrector Académico.

(Artículo reformado en sesión extraordinaria del Consejo Superior desarrollada el 04 de agosto de 2016).

CAPÍTULO V: EVALUACIÓN DEL DESARROLLO DE TITULACIÓN

Art. 20 Evaluación del trabajo de titulación para carreras.- La evaluación del trabajo de titulación para las carreras se realizará de la siguiente manera:

- a. El Decano o Director de la carrera, nombrará un docente guía y posteriormente el Comité de Titulación de la carrera asignará hasta dos docentes correctores;
- b. Para la evaluación final del trabajo de titulación, tanto el docente guía como los docentes correctores presentarán su calificación sobre la base de los instrumentos de evaluación previamente aprobados; la rúbrica de evaluación deberá constar en el RTC de la carrera;
- c. El docente guía realizará el acompañamiento al estudiante, durante doce sesiones y, de manera excepcional, un mínimo de ocho. No se podrán realizar más de dos sesiones por día y no más de cuatro por semana, por un período máximo de doce semanas. El estudiante, durante el proceso de acompañamiento, realizará todos los cambios que el docente guía le solicite, para tener un trabajo de titulación acorde a las exigencias de la Universidad. El docente guía emitirá el informe correspondiente con su respectiva calificación de acuerdo a la rúbrica de evaluación.
- d. Para continuar con el proceso de titulación, el trabajo deberá obtener en el informe del docente guía una nota mínima de siete sobre diez (7/10).
- e. A partir de la décimo tercera semana, los docentes correctores revisarán el trabajo de titulación por un período de hasta cuatro semanas. En este tiempo deberán tener al menos una reunión presencial conjunta con el estudiante; para esa reunión, deberán realizar observaciones por escrito que podrán ser incorporadas en el trabajo final con base en las rúbricas de evaluación. Hasta la décimo novena semana el estudiante deberá incorporar las observaciones en coordinación con sus docentes correctores.

Una vez cumplidos los requisitos exigidos por la Secretaría Académica, se procederá a la presentación del trabajo de

Código: RAC.0008	NORMATIVA UNIVERSITARIA	Versión: 4.0
Fecha implementación: septiembre 2015	Reglamento General de Titulación	Página 12 de 21

titulación ante los docentes correctores para tener su evaluación final. Las carreras deberán terminar sus procesos de titulación una semana antes del inicio del siguiente período ordinario.

- f. Los docentes correctores deberán emitir un informe y una nota sobre diez (10) luego de la presentación final. Para que la etapa del docente corrector sea aprobada, esta nota deberá ser de mínimo siete.
- g. La nota final del proceso de titulación será la sumatoria de:
- La nota del docente guía sobre diez (10), equivalente al 10% de la nota final de grado.
 - La nota promediada de los docentes correctores sobre diez (10), equivalente al 10% de la nota final de grado.
 - El promedio académico de titulación sobre diez (10) del historial del estudiante durante toda su carrera equivalente al 80% de la nota final de grado. El promedio académico de titulación, para fines del proceso de titulación, tomará en cuenta solo las asignaturas aprobadas por el estudiante durante su plan de estudios completo.

Para el proceso de titulación de la carrera de Medicina la nota final será la sumatoria de:

- La nota del docente guía sobre diez (10), equivalente al 10% de la nota final de grado;
- La nota promediada de los docentes correctores sobre diez (10), equivalente al 10% de la nota final de grado;
- La nota promediada sobre diez (10) de las asignaturas del Internado rotativo (7 asignaturas), equivalente al 20% de la nota final de grado;
- El promedio académico de titulación sobre diez (10) del resto de asignaturas del estudiante durante la carrera, equivalente al 60% de la nota final de grado, y

El promedio académico de titulación, para fines del proceso de titulación, tomará en cuenta solo las asignaturas aprobadas por el estudiante durante su plan de estudios completo.

Código: RAC.0008	NORMATIVA UNIVERSITARIA	Versión: 4.0
Fecha implementación: septiembre 2015	Reglamento General de Titulación	Página 13 de 21

- h. La Secretaría Académica registrará en el libro de actas las notas del docente guía y el promedio de las notas de los docentes correctores.
- i. El trabajo final tendrá que cumplir con los requisitos establecidos por la Universidad para la entrega de un documento formal a la Biblioteca. (Normas APA para la citación y referencia de fuentes e informe de originalidad), previa la revisión de los docentes guía y correctores.

(Artículo reformado en sesiones ordinaria y extraordinaria del Consejo Superior desarrolladas el 17 de marzo de 2016 y el 04 de agosto de 2016, respectivamente).

Art. 21 Evaluación del trabajo de titulación para programas de especialización y maestría profesional.- La evaluación del trabajo de titulación para programas de especialización y maestría profesional se realizará de la siguiente manera:

- a. El Director de cada programa nombrará un docente guía y posteriormente un docente corrector;
- b. El docente guía realizará el acompañamiento al estudiante, durante el tiempo estipulado en el RTP. El estudiante, durante el proceso de acompañamiento, deberá realizar los cambios que el docente guía le solicite. El docente guía, al final de su acompañamiento al estudiante, emitirá un informe junto con una calificación con base en la rúbrica de evaluación del trabajo final.
- c. El docente corrector revisará el trabajo de titulación y presentará por escrito las observaciones de mejora con base en la rúbrica de evaluación; el estudiante deberá incorporar las observaciones presentadas por el docente corrector y presentará nuevamente el trabajo de titulación para que el docente corrector pueda hacer la evaluación final y calificar con base en la rúbrica.
- d. La defensa del trabajo de titulación estará detallada en el RTP y la normativa de cada programa.
- e. Para que el estudiante pueda aprobar su trabajo de titulación deberá obtener un puntaje mayor o igual a siete punto cinco sobre diez (7.5/10).
- f. La ponderación del proceso de graduación se hará de acuerdo con lo establecido en el programa de posgrado aprobado por el Órgano Regulador competente y se detallará en el correspondiente RTP.

Código: RAC.0008	NORMATIVA UNIVERSITARIA	Versión: 4.0
Fecha implementación: septiembre 2015	Reglamento General de Titulación	Página 14 de 21

El promedio académico, para fines del proceso de titulación, tomará en cuenta solo las asignaturas aprobadas por el estudiante durante su programa académico.

(Artículo reformado en sesiones ordinaria y extraordinaria del Consejo Superior desarrolladas el 17 de marzo de 2016 y el 04 de agosto de 2016, respectivamente).

Art. 22 Evaluación del trabajo de titulación para programas de maestría de investigación.- La evaluación del trabajo de titulación para programas de maestría de investigación estará detallada en el RTP y la normativa de cada programa.

(Artículo añadido en sesión extraordinaria del Consejo Superior desarrollada el 04 de agosto de 2016)

Art. 23 Evaluación del Examen de grado.- La evaluación del examen de grado se realizará de la siguiente manera:

- a. El modo de evaluación del examen de grado se realizará de acuerdo a lo estipulado en el RTP o RTC.
- b. La evaluación del examen de grado se registrará en la Secretaría Académica, según corresponda a cada carrera o programa, asignando una nota sobre 10.

Para las carreras, esta nota equivaldrá al 20% de la nota de la nota final de grado y para los programas al 30%.

La nota de la asignatura final de titulación será la evaluación del examen de grado. La nota mínima para la aprobación de esta asignatura en las carreras será igual o mayor a siete sobre diez (7/10) y para programas será igual o mayor a siete punto cinco sobre diez (7.5/10).

(Artículo reformado en sesión extraordinaria del Consejo Superior desarrollada el 04 de agosto de 2016).

Art. 24 De la recalificación

En todos los casos, el estudiante que no esté de acuerdo con su calificación y haya recibido la retroalimentación respectiva, podrá acogerse al procedimiento de recalificación de acuerdo a lo que la Universidad ha establecido, al tenor de lo dispuesto en el Reglamento Interno General Académico. La pertinente solicitud deberá presentarse en la Secretaría Académica.

(Artículo reformado en sesión ordinaria del Consejo Superior desarrollada el 17 de marzo de 2016)

Art. 25 De las prórrogas y de las no aprobaciones

- a. Si el estudiante no concluyere o reprobare la opción de titulación en el período académico que le corresponde; esto

Código: RAC.0008	NORMATIVA UNIVERSITARIA	Versión: 4.0
Fecha implementación: septiembre 2015	Reglamento General de Titulación	Página 15 de 21

es, en aquel en el que se encontrará la asignatura de titulación, podrá hacerlo en un plazo adicional que no excederá del equivalente a 2 períodos académicos ordinarios.

Para ello, se requerirá una autorización de la autoridad académica de la carrera o programa.

El primer período adicional no se necesitará de nueva matrícula o pago de arancel ni de valores similares. De requerirse el segundo período se deberá pagar la matrícula y/o el arancel, según corresponda.

- b. Si la defensa o presentación del trabajo de titulación para carreras o programas de posgrado es reprobada por primera vez dentro del período académico que le corresponde, el estudiante podrá preparar una nueva defensa siempre y cuando esa posibilidad se encuentre establecida en su RTC o RTP. La nueva nota que obtenga reemplazará a la anterior.

En caso de que se reprobare el examen de grado dentro del período académico que corresponde, el estudiante podrá tomar el tiempo que determine la carrera o programa en el calendario establecido dentro de su RTC o RTP, para prepararse nuevamente para el examen y rendirlo en la siguiente fecha determinada por la carrera o programa. La nueva nota que obtenga reemplazará a la anterior.

(Artículo reformado en sesiones ordinaria y extraordinaria del Consejo Superior desarrolladas el 17 de marzo de 2016 y el 04 de agosto de 2016, respectivamente).

CAPÍTULO VI: COMITÉS DE TITULACIÓN

Art. 26 La Universidad conformará un Comité General de Titulación, que estará integrado por:

- a. Dos miembros del personal docente titular designados por el Consejo Superior por un período de dos años;
- b. El Director de la Secretaría Académica o su delegado;
- c. El Director de la Dirección General de Gestión Académica o su delegado, y
- d. El Director de la Dirección de Bienestar Estudiantil o su delegado.

Art. 27 Son funciones del Comité General de Titulación:

Código: RAC.0008	NORMATIVA UNIVERSITARIA	Versión: 4.0
Fecha implementación: septiembre 2015	Reglamento General de Titulación	Página 16 de 21

- a. Coordinar y supervisar los procesos de titulación de la Universidad;
- b. Establecer correctivos a los procesos de titulación de la Universidad;
- c. Elaborar un informe de su gestión para el conocimiento del Consejo Académico y del Consejo Superior;
- d. Proponer al Consejo Superior reformas al Reglamento General de Titulación;
- e. Difundir el Reglamento General de Titulación a los comités de titulación de carreras y programas;
- f. Aprobar los reglamentos de titulación de carreras y programas y guías que constarán como anexos;
- g. Elaborar la Guía General de Titulación y difundirla con los comités de carrera y programas;
- h. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Reglamento General de Titulación;
- i. Establecer los procesos y procedimientos para el desarrollo del proceso de titulación, y
- j. Las demás que el Vicerrector Académico le asigne.

Art. 28 En cada una de las carreras o programas se conformará un Comité de Titulación, que estará en funciones por un mínimo de dos períodos académicos ordinarios y estará formado por:

- a. El Decano de Facultad o Escuela;
- b. El Director o Coordinador de Carrera correspondiente, y
- c. Hasta tres docentes de la carrera o programa designados por el Decano o Director.

Art. 29 Son funciones y atribuciones de los comités de titulación de la carrera o programa:

- a. Elaborar los reglamentos de titulación de carrera o programa y guías que constarán como anexos;
- b. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas aplicables para la titulación;

Código: RAC.0008	NORMATIVA UNIVERSITARIA	Versión: 4.0
Fecha implementación: septiembre 2015	Reglamento General de Titulación	Página 17 de 21

- c. Determinar los criterios para la evaluación y seguimiento del proceso de titulación en las carreras y programas;
- d. Aceptar y proponer las opciones de trabajos de titulación;
- e. Elaborar rúbricas y estructuras de proyectos de titulación;
- f. Elaborar las diferentes evaluaciones y procedimientos a seguir en los proyectos de titulación;
- g. Diseñar el examen de grado de carácter *complexivo*, con el apoyo de la Dirección de Desarrollo Académico y Evaluación Docente y realizar las modificaciones correspondientes;
- h. Coordinar la elaboración de las preguntas y custodiar la seguridad de estos exámenes y sus preguntas;
- i. Elaboración de la guía del estudiante con los respectivos temas de estudio;
- j. Promover y participar en estudios sobre eficiencia terminal y seguimiento de graduados;
- k. Preparar un informe al Comité General de Titulación sobre la gestión de titulación durante cada período académico;
- l. Alinear los trabajos de titulación con las líneas de investigación de la carrera y programa; y,
- m. Enviar el listado de trabajos de titulación y la asignación de docentes guías a la Secretaría Académica para su registro.

(Artículo reformado en sesiones ordinaria y extraordinaria del Consejo Superior desarrolladas el 17 de marzo de 2016 y el 04 de agosto de 2016, respectivamente).

CAPÍTULO VII: CUSTODIA DE LOS TRABAJOS DE TITULACIÓN

Art. 30 Los trabajos de titulación de los estudiantes de la Universidad son públicos, respetando los derechos de autor, y no existe confidencialidad sobre los mismos; por lo tanto, serán de libre acceso en la Biblioteca de la Universidad o en los medios que se estimen convenientes, sin perjuicio de lo establecido por la normativa vigente.

CAPÍTULO VIII: PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 31 La propiedad intelectual de los trabajos de titulación pertenecerá a la Universidad.

Art. 32 Los trabajos de titulación de los estudiantes de grado y posgrado

Código: RAC.0008	NORMATIVA UNIVERSITARIA	Versión: 4.0
Fecha implementación: septiembre 2015	Reglamento General de Titulación	Página 18 de 21

podrán servir de insumo para otros proyectos de investigación de la Universidad. Los investigadores que utilicen total o parcialmente la información de un trabajo de investigación o titulación tendrán que reconocer los derechos de autor haciendo la mención correspondiente en los créditos de la investigación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para asegurar el cumplimiento de las normativas de presentación y validez del trabajo de titulación, las carreras y programas se remitirán a la Guía General de Titulación.

SEGUNDA.- Cuando el estudiante haya cumplido y aprobado la totalidad del plan de estudios, excepto la opción de titulación escogida, dentro del plazo establecido en el artículo 25 del presente Reglamento, y hayan transcurrido hasta 10 años, contados a partir del último período académico de la respectiva carrera o programa, deberá matricularse y tomar los cursos, asignaturas o equivalentes para la actualización de conocimientos, pagando los aranceles correspondientes.

Adicionalmente, deberá rendir y aprobar una evaluación de conocimientos actualizados para las asignaturas, cursos o sus equivalentes que la Universidad considere necesarias, así como culminar y aprobar el trabajo de titulación o el correspondiente examen de grado de carácter complejo, que deberá ser distinto del examen de actualización de conocimientos.

Las condiciones para realizar la actualización de conocimientos estarán definidas en el RTC o RTP de cada carrera o programa.

En caso que el estudiante no concluya o no apruebe la opción de titulación escogida, por tercera ocasión, no podrá continuar sus estudios en la misma carrera u otra similar de la Universidad.

En caso de que un estudiante no concluya y apruebe el trabajo de titulación luego de transcurridos más de 10 años contados a partir de tener el plan de estudios completo, no podrá titularse en la carrera o programa en la Universidad. En este caso el estudiante podrá optar por la homologación de estudios en una carrera o programa vigente, únicamente mediante el mecanismo de validación de conocimientos establecido en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior.

(Disposición reformada en sesiones ordinaria y extraordinaria del Consejo Superior desarrolladas el 17 de marzo de 2016 y el 04 de agosto de 2016, respectivamente).

Código: RAC.0008	NORMATIVA UNIVERSITARIA	Versión: 4.0
Fecha implementación: septiembre 2015	Reglamento General de Titulación	Página 19 de 21

TERCERA.- En caso de que un estudiante no apruebe la opción de titulación escogida durante el periodo de culminación de estudios, tendrá derecho a presentarla, por una sola vez más, siempre que se encuentre dentro de los plazos establecidos en el artículo 25 del presente Reglamento.

En el caso de que la repruebe por segunda ocasión, podrá cambiar una única vez de opción de titulación, siempre que se encuentre dentro de los plazos establecidos en el artículo 25 del presente reglamento.

(Disposición añadida en sesión extraordinaria del Consejo Superior desarrollada el 04 de agosto de 2016)

CUARTA.- Los calendarios para aplicar el proceso de titulación para todos los estudiantes serán elaborados y administrados por Secretaría Académica.

(Disposición reformada en sesión extraordinaria del Consejo Superior desarrollada el 05 de octubre de 2015)

QUINTA.- Los estudiantes que concluyan su última asignatura de titulación conducente a la defensa o presentación de un proyecto o la rendición de un examen y no tengan su plan de estudios completo, tendrán una prórroga de 12 meses para cumplir con todos los requisitos para poder titularse con dicha opción de titulación; caso contrario, deberán realizar una actualización de conocimientos, lo cual incluirá volver a cursar esta última asignatura.

(Disposición reformada en sesiones ordinaria y extraordinaria del Consejo Superior desarrolladas el 17 de marzo de 2016 y el 04 de agosto de 2016, respectivamente).

SEXTA.- Las dudas o vacíos respecto de las competencias que se asignan en este Reglamento, y los casos especiales, serán resueltos por el Comité General de Titulación, previo informe de la Dirección de Asuntos Regulatorios Académicos.

(Disposición reformada en sesiones extraordinaria y ordinaria del Consejo Superior, desarrolladas el 05 de octubre de 2015 y el 17 de marzo de 2016, respectivamente)

SÉPTIMA.- En caso de conflicto entre el Reglamento General de Titulación y los reglamentos de titulación de carreras o programas prevalecerá lo establecido en aquel.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las unidades especiales de titulación estarán vigentes y constarán en los RTC o RTP, hasta la aprobación y aplicación del rediseño curricular de las carreras.

SEGUNDA.- Los alumnos que hayan finalizado su plan de estudios completo

Código: RAC.0008	NORMATIVA UNIVERSITARIA	Versión: 4.0
Fecha implementación: septiembre 2015	Reglamento General de Titulación	Página 20 de 21

antes del 21 de noviembre de 2008, deberán rendir y aprobar el examen de grado hasta el 31 de diciembre de 2016. Este examen deberá estar articulado a una carrera o programa, vigente o no vigente, pero habilitado para registro de títulos.

(Disposición reformada en sesiones ordinaria y extraordinaria del Consejo Superior desarrolladas el 17 de marzo de 2016 y el 04 de agosto de 2016, respectivamente).

TERCERA.- Los estudiantes que concluyeron su plan de estudios completo desde el 1 de agosto 2014 hasta el 31 de julio de 2015 (período académico 2015-2), podrán acceder al nuevo itinerario de titulación donde se contempla como optativas las asignaturas TIT examen y TIT trabajo de titulación. Esta última tendrá una duración de hasta 10 meses, más la prórroga establecida en el mecanismo anterior solo para los estudiantes que concluyeron su plan de estudio completo desde el 1 de agosto de 2014 hasta 31 de julio de 2015 (período académico 2015-2).

Podrán ofrecer la nueva modalidad de titulación, en el período 2016-1, las carreras o programas que estén en capacidad de cumplir con los artículos 11 y 18 del presente Reglamento.

Los estudiantes que hayan ingresado hasta el período académico 2015-2 tendrán la siguiente ponderación para su nota final de grado; 60% el promedio académico de titulación (sobre 10), y 40% el proceso de titulación (sobre 10).

(Disposición reformada en sesiones ordinaria y extraordinaria del Consejo Superior desarrolladas el 17 de marzo de 2016 y el 04 de agosto de 2016, respectivamente).

CUARTA.- A partir del 14 de septiembre de 2015 (período académico 2016-1), se aplicará lo que establece este Reglamento; en consecuencia, se deberá aprobar MET y TIT, siendo esta última una asignatura que ofrece dos opciones bajo la modalidad que contempla el presente Reglamento.

QUINTA.- Los estudiantes que inicien su titulación hasta el período académico 2016-2, tendrán hasta tres períodos de prórroga para culminar su titulación (aprobar TIT); los dos primeros períodos sin costo.

(Disposición añadida en sesión extraordinaria del Consejo Superior desarrollada el 04 de agosto de 2016)

SEXTA.- TIT podrá ser cargada con las últimas asignaturas de plan de estudios. Esta condición deberá ser incluida en los reglamentos de cada carrera.

(Disposición reformada en sesión extraordinaria del Consejo Superior desarrollada el 04 de agosto de 2016)

SÉPTIMA.- Para carreras que no se hayan rediseñado, el curso de

Código: RAC.0008	NORMATIVA UNIVERSITARIA	Versión: 4.0
Fecha implementación: septiembre 2015	Reglamento General de Titulación	Página 21 de 21

Presentaciones es un requisito para la titulación; y deberá ser tomado y aprobado por el estudiante antes de cursar la materia TIT, en cualquiera de sus dos modalidades.

OCTAVA.- Para las carreras o programas en las que su itinerario de titulación coincida en el mismo nivel (MET y TIT), la asignatura en secuencia podrá tomársela en el siguiente período académico.

NOVENA.- Las horas asignadas a la unidad de titulación de los programas de posgrados aprobados con fecha anterior de la publicación del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior y codificado el 22 de marzo de 2016 , se regirán de acuerdo a lo que contemple cada proyecto aprobado por dicho Consejo de Estado.

(Disposición añadida en sesión extraordinaria del Consejo Superior desarrollada el 04 de agosto de 2016)

DÉCIMA.- La nota final de la materia TIT será la misma que la final del proceso de graduación (trabajo de titulación o examen) para los procesos de titulación que requieran asentar esta nota.

DÉCIMA PRIMERA.- Los programas de posgrado que fueron aprobados según el régimen anterior, adicionalmente a la opción de titulación aprobada mediante resolución del Consejo Nacional de Educación Superior o del Consejo de Educación Superior, incluirán la de titulación de examen de grado de carácter complejo y se respetarán las horas asignadas a la unidad de titulación, como esté definido en su Unidad Especial de Titulación. La actualización, a quienes les corresponda, se hará de acuerdo al RTP y a la normativa de cada programa.

(Disposición añadida y reformada en sesiones ordinaria y extraordinaria del Consejo Superior desarrolladas el 17 de marzo de 2016 y el 04 de agosto de 2016, respectivamente).

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga el Reglamento de Titulación aprobado por Consejo Superior el 25 de septiembre de 2014 y todas las disposiciones generales o especiales que se opongan a este Reglamento, incluidas las de los reglamentos de las unidades especiales de titulación.

(Disposición reformada en sesión ordinaria del Consejo Superior desarrollada el 17 de marzo de 2016)

COMUNÍQUESE.- Quito, Distrito Metropolitano, a 04 de agosto de 2016.